



PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATI ÁN DESPACHO MUNICIPAL a las catorce horas del

TALAGO MONION AL ANTIGOO GOGGATLAN, DEGI AGNO MONION AL ANTIGOO GOGGATLAN
día veintiún de Octubre del año dos mil diecinueve.
Por recibido escrito presentado por el Licenciado, quien en su carácter de
Representante Legal de la Sociedad, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse S.A DE C.V,, conocida por su marca comercial
manifestando que:"cerró su sucursal de Multiplaza con código de
Sujeto Pasivo, el de 2019. Sin embargo han cancelado el ejercicio 2019
y enero 2020.
En vista de lo anterior, SOLICITA :
El abono a cuenta de los Impuestos Municipales cancelados previamente y correspondientes a los
meses aplicables siendo estos de Septiembre 2019 a Enero 2020, de pago que se realizó en la
Cuenta del Sujeto Pasivo N°de Multiplaza, a la Cuenta con Sujeto Pasivo N°
, del Centro Comercialsiendo \$ por
cada mes
Respecto a lo anterior se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:
I. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone lo siguiente:
TITULARES DE LA ACCION DE REPETICION
Art. 120 El pago indebido o en exceso de tributos municipales, recargos, intereses y multas, da
lugar a la <u>acción de repetición,</u> la que corresponderá a contribuyentes o responsables; así como a

terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso. (El Subrayado y Resaltado me corresponde)

PLAZO PARA INTERPONER LA ACCION

Art. 121.- La acción de repetición deberá interponerse dentro de un plazo de tres años que se contarán a partir de la fecha del pago.

(El Subrayado y Resaltado me corresponde)

POR TANTO en vista de lo anterior, se puede concluir que la petición de la Sociedad ------S.A DE C.V. conocida por su marca comercial -----, es apegada a derecho en vista que se configura en lo establecido en el art. 120 y 121 de la LGTM, al realizar el pago indebido o





en exceso; además desde la fecha en que realizó el pago, no ha transcurrido el plazo de prescripción para su interposición, por lo que el mismo se encuentra en tiempo y en formal.

Se hace la aclaración que cuando un contribuyente solicita el cierre de una cuenta, deberá de
pagar hasta el mes en que da a conocer dicha situación a la Municipalidad. En base a la
documentación presentada, se observa que el Formulario Único para Tramites Empresariales fue
presentado en fecha de de Multiplaza,
razón por la cual, el monto de la acción de repetición comprenderá desde el mes dedel
año a del año, por la cantidad de DOLARES
CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$), a la Cuenta del
Sujeto Pasivo N°, del Centro Comercial

Por lo anterior, <u>LA ACCIÓN DE REPETICIÓN SE HARÁ EFECTIVA A LOS IMPUESTOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA</u>, que tendrá que cancelar en el <u>AÑO FISCAL 2020</u>, la Cuenta del **Sujeto Pasivo N° -----,** del Centro Comercial ------, en vista también ha cancelado <u>hasta enero del año 2020</u>.

En consecuencia de lo anterior este SE RESUELVE:

- ADMÍTASE el escrito presentado y téngase por parteal Licenciado ------, en el carácter que comparece.

- IV. NOTIFIQUESE.





LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.